LEGAL
TAX
Dura lex, sed lex

GV&A
GONZÁLEZ, VALDEZ & ASOCIADOS - CONTADORES PÚBLICOS, S.C.

RIF J-40848586-9

LTX Nº 43 DEL 6 DE MAYO DE 2025

CRITERIO JURISPRUDENCIAL SOBRE EL RÉGIMEN RELATIVO A LAS ZONAS FRANCAS EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SU APLICABILIDAD A LOS ESTABLECIMIENTOS DUTY-FREE

En relación con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y la jurisprudencia aplicable, es importante analizar el tratamiento fiscal de las ventas a establecimientos duty-free en Venezuela. Si bien la Ley del IVA grava, en principio, la venta de bienes muebles en el territorio nacional, la jurisprudencia ha introducido elementos que modulan esta aplicación, especialmente en casos relacionados con zonas francas.

Específicamente, el artículo 23 del Reglamento de la Ley del IVA establece que las importaciones no definitivas de bienes muebles bajo el régimen de almacenes libres de impuestos no están sujetas al IVA. Dado que los duty-free operan como almacenes libres de impuestos, sus importaciones no definitivas se encontrarían dentro de esta no sujeción.

Sin embargo, las ventas de productos desde un proveedor nacional a un duty-free, como los ubicados en puertos o aeropuertos de tráfico internacional, presentas una situación distinta. Bajo una interpretación literal de la Ley del IVA, esta operación estaría gravada, dado que las ventas de bienes se realizarían dentro del territorio nacional, una vez que es nacionalizada la mercancía a ser vendida.

No obstante, la jurisprudencia venezolana ha establecido un criterio relevante en casos de ventas destinadas al Puerto Libre del Estado Nueva Esparta. Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), como la No. 2005-04581, dictada por la Sala Político Administrativa en fecha 30 de junio de 2005, en el caso Cervecería Polar del Centro, C.A. (CEPOCENTRO), y la más reciente Sentencia No. 00844 dictada por la misma Sala en fecha 7 de noviembre de 2024 referente al caso C.A. CIGARRERA BIGOTT SUCESORES, han determinado que las ventas de bienes producidos en territorio nacional con destino al Puerto Libre deben recibir un tratamiento similar al de las exportaciones, aplicando una alícuota impositiva del 0% de IVA.

Estos fallos se basan en el principio en que la destinación final de los bienes a un régimen especial, como lo es el Puerto Libre, prevalece sobre el lugar donde se realiza la venta a efectos de la determinación del tratamiento fiscal en materia de IVA.

En este sentido, la interpretación de estas sentencias sugiere que la venta de productos a un establecimiento duty-free en un puerto o aeropuerto de tráfico internacional podría, por analogía con el criterio aplicado al Puerto Libre, estar sujeta a una alícuota impositiva del 0%.

Se argumenta que los duty-free, al operar bajo un régimen especial similar al de las zonas francas, podrían beneficiarse de esta interpretación jurisprudencial que prioriza la destinación de los bienes.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C.
Telf.: (+58) 212-310.85.70 / 310.85.71 **E-Mail.:** mvaldez@gonzalezvaldez.com / rpire@gonzalezvaldez.com / rpacheco@gonzalezvaldez.com / vmunoz@gonzalezvaldez.com / suzcategui@gonzalezvaldez.com

Es importante destacar que, según la jurisprudencia analizada, al asimilar estas ventas a una exportación, no procedería la recuperación de créditos fiscales como exportador. En este escenario, se debería realizar el prorrateo de los créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley del IVA, dado que el espíritu del legislador es fomentar la comercialización nacional.

En síntesis, si bien la venta de productos a un duty-free en un puerto o aeropuerto de tráfico internacional no califica como una importación no definitiva exenta de IVA según la ley, la jurisprudencia relativa a las ventas al Puerto Libre del Estado Nueva Esparta abre la posibilidad de aplicar una alícuota del 0% por analogía, considerando la destinación de los bienes a un régimen especial. En caso de acogerse a esta interpretación jurisprudencial, no se permitiría la recuperación de créditos fiscales como exportador, siendo necesario aplicar el prorrateo correspondiente.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C.

Telf.: (+58) 212-310.85.70 / 310.85.71 **E-Mail.:** mvaldez@gonzalezvaldez.com / rpire@gonzalezvaldez.com / rpacheco@gonzalezvaldez.com / vmunoz@gonzalezvaldez.com / suzcategui@gonzalezvaldez.com

GV&A

GONZÁLEZ, VALDEZ & ASOCIADOS - CONTADORES PÚBLICOS, S.C.

Imagen: Pressfoto de Freepik

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A), es una firma independiente que presta servicios de auditoría, impuestos y consultoría, y mantiene una alianza con Leading Edge Alliance, Inc., (LEA Global). Dado que LEA Global es una asociación de firmas independientes de servicios profesionales, este aviso de privacidad es emitido por GV&A y no cubre a ninguno de nuestros miembros independientes, socios globales o afiliados relacionados con LEA Global.

GV&A no asume compromiso alguno de manera expresa o implícita, en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta comunicación. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda impactar su negocio, recomendamos consultar con un profesional experto en la materia.

Para mayor información, favor visitar www.gonzalezvaldez.com

© 2025 González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A). Todos los derechos reservados. RIF: J-40848586-9.